



Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **ALBERT RINCONES BOLAÑO**, contra la **RICARDO ALBERTO SOLANO BRITO**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00310 00

Una vez revisada la demanda, de acuerdo a los lineamientos que dispone el artículo 82 del CGP y las normas que regulan su admisibilidad, entre ellas la Ley 2213 del 2022, se evidencian los siguientes defectos:

1. La demanda se encuentra dirigida a un juzgado diferente.
2. No se aporta el poder
3. No se indica la dirección electrónica del demandante
4. Los hechos de la demanda no se encuentran debidamente clasificados en orden numérico, ya que del hecho número "cuarto" pasa al "sexto"

De las anteriores razones, se inadmitirá la demanda, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

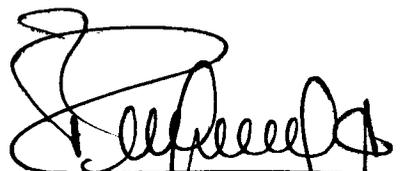
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme a los numerales 1° y 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVIERTASE a la parte interesada, que, al momento de subsanar, deberá remitir la demanda completa con las modificaciones ya incluidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez